



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 170-2009-PCNM

Lima, 23 de julio de 2009

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Enrique Miranda Palma; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Enrique Miranda Palma fue nombrado Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, mediante Resolución N° 313-1985-JUS de fecha 30 de diciembre de 1985, juramentando el cargo con fecha del 19 de febrero de 1986 y posteriormente ratificado por Resolución N° 094-2001-CNM de fecha 13 de julio de 2001, por lo que a la fecha ha cumplido más de siete años desde su última ratificación.

Segundo: Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 21 de mayo de 2009, se acordó aprobar la Convocatoria N° 002-2009-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación materializado en el Acuerdo N° 575-2009, dentro de los que se encuentra el doctor Enrique Miranda Palma; resultando que a dicho Fiscal se le renovó la confianza el 13 de julio de 2001, por lo que el período de evaluación comprende del 14 de julio de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso.

Tercero: Que, el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; cuyos parámetros han sido desarrollados a través de la normatividad respectiva y de los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional y el Consejo Nacional de la Magistratura.

Cuarto: Que, concluidas las etapas previas del proceso y habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública el día 09 de julio de 2009, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1079-2005-CNM y sus modificatorias).

Quinto: Que, con relación a la conducta del Fiscal Enrique Miranda Palma, dentro del periodo de evaluación se establece: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y ni penales; b) Que, no registra medidas disciplinarias en su contra; c) Que, con relación al récord de quejas contra el evaluado, la Fiscalía Suprema de Control Interno reporta dieciocho (18) quejas, de las cuales dieciséis (16) han concluido favorablemente a él y dos (2) se encuentran en trámite; en cuanto a las denuncias formuladas en su contra, la Fiscalía Suprema de Control Interno, a través del mismo oficio reportó once (11) denuncias, las que han concluido con resolución de archivo; d) No registra procesos seguidos con el Estado así como tampoco tiene procesos en los que aparece como demandante o demandado; e) Que, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del CNM, informa que no registra denuncias, investigaciones preliminares, procesos disciplinarios ni pedidos de destitución en su contra; f) Que, ha presentado declaración jurada en el que afirma no haber sido sancionado por responsabilidad civil, penal ni administrativa; g) En cuanto a su asistencia y puntualidad al Ministerio Público, no registra tardanzas ni ausencias sin aviso o inmotivadas, registrando sólo licencias concedidas por motivo de salud y capacitación, informándose asistencia y puntualidad, lo que demuestra respeto y cumplimiento a la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás normas laborales vigentes; y, h) Que, vía participación ciudadana registra 3 cuestionamientos, los que ha descargado en su oportunidad siendo preguntado durante su entrevista personal el presentado por el señor Jorge E. Orihuela Iberico, quien tenía un proceso penal por delito contra la fe pública en agravio de Angélica Abad Navarro, manifestando que su participación fue en un incidente que ingresó a su Fiscalía, y que desconocía que un familiar tenía vinculación con la agraviada caso contrario se hubiera inhibido, pero que ello no afectó su actuación independiente en dicho incidente siendo confirmado por la Sala Superior respectiva, además de haber sido denunciado por ello al Órgano de Control Interno del Ministerio Público, efectuando el descargo respectivo. Al respecto, el Colegiado, considerando las circunstancias del hecho y la explicación por parte del evaluado, recomienda a éste poner mayor atención en este tipo de situaciones, a efectos de evitar generar dudas en la población respecto de la idoneidad y comportamiento de los Fiscales, repercutiendo en contra de la consolidación de la institucionalidad del Ministerio Público.

Sexto: Que, estando a la participación de la sociedad civil en los procesos de evaluación y ratificación, el Colegio de Abogados de Junín informa con relación al Referéndum del 29 de marzo de 2003, los resultados obtenidos, en el que se indica por el Sí: 49.01% y por el No: 29.25%, No Opinaron: 15.01% y en Blanco: 6.73%. Con Oficio N° 071-CAJ-2006 del 11 de septiembre de 2006, el Colegio de Abogados de Junín, remite los resultados del Referéndum 2006, en el que se aprecia que el evaluado obtuvo la calificación de Bueno (con nota de 13 a 15). Con Oficio N° 025-CAJ-2007 del 5 de noviembre de 2007, el Colegio de Abogados de Junín, remite los resultados del Referéndum efectuado el 19 de octubre de 2007, en el que obtuvo también una buena calificación.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Se aprecia de dichos resultados que el evaluado cuenta con la aceptación del gremio de abogados del Distrito Judicial de Junín, lo cual es valorado en conjunto con los demás parámetros de evaluación.

Séptimo: Que, con respecto a su patrimonio, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima y Callao – Zona Registral N° IX, Sede Lima, remite la Partida N° 11390389 que consta a fojas 591 de autos, en el que reporta la compra venta de un inmueble sito en el Distrito de Lince del Departamento de Lima por la sociedad conyugal constituida por el evaluado; en las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas, éste reporta la propiedad de un inmueble en la ciudad de Huancayo, un inmueble en el Distrito de Miraflores, Arequipa y otro inmueble (terreno) ubicado en el Distrito de La Capilla, Moquegua que provienen de una herencia y que se encuentran pro indivisos. A fojas 575, fluye la Partida N° 11001282, en el que se registra la empresa educativa Víctor Andrés Belaunde, S.A.C – EDUCA S.A.C.- encontrándose como socio fundador la sociedad conyugal, al ser preguntado en su entrevista, manifestó que fue una empresa que se fundó para apoyar a la juventud pero que desde tiempo atrás ya no funciona. Tiene un vehículo de placa TQ-8421. De acuerdo al reporte remitido por SUNAT, el evaluado no tiene registro como contribuyente. No registra antecedentes negativos en el Registro Nacional de Protestos y Moras a cargo de la Cámara de Comercio de Lima; tampoco registra antecedentes negativos en INFOCORP y no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios- REDAM. Siendo así, se colige que el doctor Miranda Palma, no evidencia signos de desbalance patrimonial, ni aspectos negativos en los rubros antes señalados.

Octavo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que evidencie capacidad para realizar adecuadamente su labor de Fiscal acorde con su trascendente intervención en la impartición de justicia. De tal modo, en lo que respecta a su producción fiscal, se ha recibido información remitida mediante Oficio N° 1132-2009-MP-P/JFS-JUNIN del 5 de junio del presente año, por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Junín, en el que informa una producción fiscal de expedientes ante la Tercera Fiscalía Superior Penal – Junín, que va desde el 14 de julio del 2001 al 20 de marzo de 2005, siendo que en el año 2001, ingresaron 386 expedientes, se resolvieron 374 (96.89%); en el año 2002, ingresaron 490, se resolvieron 436 (88.98%); en el año 2003, ingresaron 555, resolviéndose 515 (92.79%); durante el año 2004, ingresaron 544, resolviéndose 527 (96.88%) y en el año 2005, ingresaron 175, resolviendo 172 (98.29%). En cuanto a la producción de denuncias en el mismo tiempo y ante la misma Fiscalía, en el año 2001, ingresaron 41, resolviendo 34 (82.93%) y tramitó 7 (17.07%); en el año 2002, ingresaron 52 (100%), resolviendo 40 (76.92%) y tramitó 12 (23.08%); en el año 2003, ingresaron 82, resolviendo 48 (58.54%) y tramitó 34 (41.46%); en el año 2004, ingresaron 70,

resolviendo 57 (81.43%) y tramitó 13 (18.57%) y en el año 2005, ingresaron 13, resolviendo 12 (92.31%) y tramitó 1 (7.69%).

Ante la Fiscalía Superior Mixta de Tarma, según reporte del 26 de junio de 2006 a la fecha, ha dictaminado en el año 2006, el 100% de 427 expedientes ingresados; en el año 2007, el 100% de 615 expedientes ingresados; en el año 2008, el 100% de 701 expedientes ingresados y en el 2009, el 100% de 176 expedientes ingresados, observándose igualmente, un reporte de consultas y quejas de derecho durante esos años que fueron resueltas al cien por ciento.

Noveno: Que, respecto a la calidad de los dictámenes emitidos, el evaluado presentó catorce (14) documentos que corresponden a su período de evaluación y en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este Colegiado asume con ponderación, se advierte que uno (01) fue calificado como buena, doce (12) como aceptables y una (1) como deficiente. Al respecto, de la evaluación practicada a los dictámenes presentados, se encuentra una constante argumentación sustentada en hechos y en medios probatorios y en algunos casos meramente descriptiva de los hechos y del tipo penal, careciendo de una debida argumentación sustantiva o doctrinal vinculada al tipo penal, por tal razón la mayoría de sus dictámenes han sido calificados como aceptables. Tal situación ha sido corroborada durante su entrevista personal, demostrando algunos niveles de insuficiencia argumentativa ante las preguntas que le fueran formuladas respecto a su especialidad en materia penal. En tal sentido, el Colegiado recomienda al Fiscal Miranda Palma, mejorar en este extremo a efectos de optimizar la calidad de su producción fiscal y por ende el servicio que brinda a los justiciables.

Décimo: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que el evaluado, durante el periodo de evaluación, obtuvo el grado de Maestro en la especialidad de Derecho Penal en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega en el año 2007 y también es egresado del Doctorado en Derecho, de la misma casa de estudios en el año 2005. Registra haber participado en 2 ponencias, en un seminario en calidad de expositor, en 10 eventos en calidad de panelista u organizador, en calidad de participante en 3 diplomados y 13 certámenes académicos. Así también, se reportan estudios en la Academia de la Magistratura por un total de 05 cursos, en los que se incluye el Quinto Curso Especial para el Ascenso – Segundo Nivel, en el que obtuvo una nota de 14. No registra publicaciones en materia jurídica. Ni otros títulos universitarios. Tampoco registra docencia universitaria.

Décimo Primero: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el Fiscal Enrique Miranda Palma, reúne los parámetros esperados en su conducta, puesto que carece de antecedentes policiales, judiciales y penales, además no ha sido pasible de ninguna sanción



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

disciplinaria; que, si bien registra quejas y denuncias, éstas en su mayoría han sido resueltas a su favor, quedando sólo unas cuantas en trámite, a las que por cierto, les asiste el Principio de Presunción de Licitud. No registra procesos seguidos con el Estado ni reporta procesos en los que aparece como demandante o demandado, tampoco registra denuncias, investigaciones preliminares, procesos disciplinarios ni pedidos de destitución en su contra de acuerdo a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de este Consejo; no ha sido sancionado por responsabilidad civil, penal ni administrativa. En relación a su asistencia y puntualidad a su centro de labores, no registra incumplimiento a la Ley Orgánica del Ministerio Público ni a las normas laborales respectivas. Así mismo, se reportó a través de las cifras obtenidas de las evaluaciones efectuadas por el Colegio de Abogado de Junín, que tiene la aceptación del gremio sobre las funciones fiscales que viene desarrollando. En cuanto a su evaluación patrimonial no se evidencia ningún desbalance ni información negativa por parte las diversas entidades públicas y privadas vinculadas a las obligaciones tributarias o crediticias del evaluado.

Con respecto a su participación en Personas Jurídicas, el evaluado debe disponer la cancelación de su participación en la sociedad anotada en el considerando séptimo.

Con relación a su idoneidad, ha demostrado una buena producción fiscal. En cuanto a su capacitación profesional, se advierte también que ha mantenido una capacitación y actualización sostenida durante el tiempo de evaluación habiendo obtenido el grado de Maestro en la especialidad de Derecho Penal y realizado estudios de Doctorado en Derecho. Sin embargo, es de advertir cierto desnivel en la calidad de la argumentación sustantiva de sus dictámenes, por lo que en este extremo el Colegiado también recomienda al evaluado mejorar los estándares obtenidos, ya que la mayoría de éstos documentos han sido calificados como aceptables, por lo que, en este aspecto debe desarrollar el mayor esfuerzo posible para mejorar la calidad de sus dictámenes que inciden en beneficio de la función que cumple en el Ministerio Público para bien de la ciudadanía.

Décimo Segundo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al Fiscal Enrique Miranda Palma, cuyas conclusiones le son favorables.

Décimo Tercero: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado por unanimidad de los señores Consejeros votantes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, el renovar la confianza al fiscal evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 23 de julio del 2009.

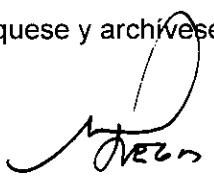
SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Enrique Miranda Palma y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huancayo del Distrito Judicial de Junín.

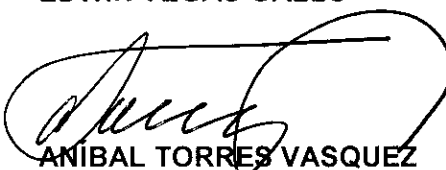
Segundo: Notifíquese personalmente al Fiscal ratificado y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


CARLOS A. MANSILLA GARDELLA


EDWIN VEGAS GALLO


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.


ANÍBAL TORRES VASQUEZ


MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ


EFRAÍN ANAYA CARDENAS


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES